



# **INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION - ITF**

## **ESTATUTOS**

### **PREAMBULO**

El Taekwon-Do ITF es el arte del entrenamiento físico, mental y moral, practicado mediante técnicas de combate sin armas, con aplicaciones prácticas en la autodefensa, resultando un método beneficioso para la salud.

Los practicantes del Taekwon-Do ITF se encuentran comprometidos a fomentar y promover el Taekwon-Do ITF a través de la Federación Internacional de Taekwon-Do (International Taekwon-Do Federation ITF), fundada por el General Choi Hong Hi, prescindiendo de todo tipo de discriminación por razón de religión, raza, nacionalidades e ideológicas, ajustándose en todo momento en su funcionamiento a fines democráticos de acuerdo con las doctrinas del Taekwon-Do ITF: Cortesía, Integridad, Perseverancia, Autocontrol y Espíritu Indomable.

Los miembros de la Internacional Taekwon-Do Federation -ITF-, como eternos estudiantes de las enseñanzas del General Choi, reconocen su compromiso y entrega al Taekwon-Do ITF y a su organización, con el fin de honrar a su Fundador, sus conocimientos y su visión de este arte.

Los idiomas oficiales de la Federación serán el español y el inglés, indistintamente, también ocasionalmente se podrán autorizar otros idiomas.

Por último, los integrantes de esta Federación se comprometen a actuar como buenos ciudadanos, integrados en una sociedad cuyos principios sean la paz, la libertad, la justicia, la humanidad y la moral.

### **CAPITULO I. DENOMINACION, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES**

#### Art. 1º Denominación

Con la denominación de **INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION ITF** se constituye por tiempo indefinido una FEDERACION de Asociaciones/Federaciones de TAEKWON-DO ITF, que se registrá por estos Estatutos, por el Reglamento de la Organización, y, en lo que en ellos no estuviera previsto, por la legislación en vigor aplicable a las Federaciones, ello al amparo del art. 22 de la Constitución Española y de la Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; careciendo de ánimo de lucro.

### Art. 2º Personalidad Jurídica

La Federación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

### Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

La Federación establece su domicilio social en la calle Mercado nº 3 de Benidorm (Alicante), y se podrá trasladar, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, a cualquier lugar de España.

La Federación ejercerá sus funciones en toda España y a nivel internacional, o sea supranacional.

Si así se considera conveniente por la Asamblea General Extraordinaria podrá esta FEDERACION a su vez también federarse con otras federaciones o asociaciones de la Comunidad Europea así como de otros Continentes, de ámbito Supranacional, o sea, Internacional que tengan idénticos o muy similares fines a los de estos Estatutos.

### Art. 4º Fines

La existencia de esta Federación, tiene como fines la promoción del arte coreano de la autodefensa conocido como Taekwon-Do ITF, el fomento del estudio, conocimiento, enseñanza, comunicación, divulgación y desarrollo de la práctica cultural y deportiva de este arte marcial, asegurando la no discriminación hacia un miembro o u otro practicante por razón de raza, religión, sexo o política; ajustándose en todo momento en su funcionamiento a fines democráticos.

Su fin específico es evitar la desviación de las ASOCIACIONES/ FEDERACIONES de Taekwon-Do ITF de sus auténticos objetivos funcionales y de operatividad, y por ello, velar que éstas cumplan con los fines específicos para los que fueron creados y mantener una unidad de criterio entre las ASOCIACIONES/FEDERACIONES de Taekwon-Do ITF que existan y puedan crearse, resolviendo las posibles discrepancias y conflictos entre sus miembros, coordinando y regulando las actividades de Taekwon-Do ITF.

### Art. 5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior se podrán organizar campeonatos, seminarios, cursos de divulgación, proyecciones cinematográficas y de videos, conferencias, coloquios, convenciones, encuentros, congresos y cualquier otro acto de carácter análogo, creando centros de formación, promoción y enseñanza que regulen los métodos propios o prácticas del Taekwon-Do ITF.

La International Taekwon-Do Federación ITF observará el Protocolo de la World Anti Doping Agency, WADA (Agencia Mundial Antidopaje, AMA) y desarrollará en su reglamento las normas antidopaje de conformidad con el protocolo AMA. Las normas antidopaje de la International Taekwon-Do Federación ITF serán obligatorias y se aplicarán tanto a nivel nacional como internacional por parte de todas las asociaciones/federaciones que la integran; así como en todos los eventos o competiciones Internacionales organizadas por la International Taekwon-Do Federación ITF.

## CAPITULO II. LOS ASOCIADOS

### Art.6° Capacidad

Podrán formar parte de la Federación las asociaciones/federaciones legalmente constituidas como asociaciones sin ánimo de lucro, previo acuerdo expreso de sus respectivas Asambleas Generales, que decidan libre y voluntariamente, integrarse a ella por tener interés en el desarrollo de los fines de la Federación.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre.

En todo caso, cada ASOCIACIÓN/FEDERACIÓN estarán representadas en la Federación por sus Presidentes.

La condición miembro de la Federación es intransmisible.

La incorporación a la Federación implica la aceptación y sumisión plena a los presentes Estatutos, Reglamentos de aplicación y régimen interno, y, en especial, a los fines que se propone.

### Art.7° Derechos de las Asociaciones miembro de la Federación

Todos los socios adquieren tal carácter con conciencia clara de que ello comporta antes deberes que derechos y al cumplimiento de aquellos dedicarán su máximo esfuerzo.

Los derechos que corresponden a las asociaciones miembro de la federación son los siguientes:

- a. A participar en las actividades de la Federación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. La representación de las asociaciones en la federación recae en las personas que han sido designadas por los órganos competentes de cada asociación. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b. Proponer a los Órganos de la Federación, cuantas iniciativas estimen pertinentes, dentro de los fines de ésta.
- c. Elegir y ser elegidas para la provisión de los cargos de los órganos de la Federación, a tenor de lo dispuesto en estos Estatutos.
- d. A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información y documentación a través de los órganos de representación.

- e. A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y a ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- f. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Federación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La condición de miembro de la Federación no supone ningún derecho a gozar de los beneficios o prestaciones que realice, en cumplimiento de sus fines asistenciales.

#### Art. 8º Deberes de las Asociaciones miembro de la Federación

Los deberes de los asociados son:

- a. Cumplir los Estatutos y Reglamento, así como los acuerdos o decisiones de los Órganos de la Federación.
- b. Coordinar su funcionamiento con la Federación, respetando en todo momento estos estatutos, informando a ésta de sus actividades.
- c. Abstenerse de cualquier acción que comprometa la reputación o crédito de la Federación o que desvirtúe sus fines.
- d. Cooperar activamente y con espíritu de servicio al cumplimiento de los fines de la Federación.
- e. Desempeñar con la máxima fidelidad los cargos para los que sean elegidos.
- f. Asistir a las Asambleas Generales, Juntas o Reuniones a las que se les cite.
- g. Compartir las finalidades de la Federación y colaborar activamente para la consecución de las mismas.
- h. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociación.

#### Art. 9º Causas de baja

La calidad de socio se pierde por renuncia y por expulsión.

La renuncia deberá ser cursada por escrito a la JUNTA DIRECTIVA DE LA FEDERACIÓN.

Ésta, a la recepción de la carta, procederá a dar de baja automáticamente al interesado.

Los asociados tienen derecho a separarse voluntariamente de la Federación en cualquier tiempo, pero ello no les eximirá de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes para con aquella.

De las incorporaciones y de las bajas por cualquier causa de los socios, se dará conocimiento a la Asamblea General en la primera reunión que celebren.

#### Art. 10º Régimen Sancionador

Un socio podrá ser sancionado por la Junta Directiva. Dependiendo de la gravedad de su acción, podrá ser suspendido de sus derechos en caso de una acción leve o expulsado en caso de una acción grave.

La sanción de un socio podrá ser acordada por la JUNTA DIRECTIVA DE LA FEDERACIÓN cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a. Incumpla los Estatutos y Reglamento, así como los acuerdos o decisiones de los Órganos de la Federación.
- b. Que a juicio de la Junta Directiva Federacional, el socio realice e induzca a realizar actividades contrarias a los fines de la Federación u obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y de representación de la Federación.
- c. Cuando el socio incumpla reiteradamente otros deberes de los que se le imponen en el artículo de estos Estatutos.
- d. Por conducta desleal, entendiéndose ésta cuando pertenezca a otra entidad Internacional con idénticos fines.

En caso de una acción grave que conlleve la suspensión se le abrirá un expediente disciplinario, donde el afectado podrá testificar.

Para la decisión de las divergencias surgidas entre los asociados y la Federación, sobre materia de disciplina deportiva o contratos de patrocinio deportivo (espónsor), una vez agotados los recursos internos previstos en los Estatutos y legislación nacional, se someten para la decisión de la controversia o litigio al arbitraje del TRIBUNAL ARBITRAL DEL DEPORTE (TAS/CAS) sito en Lausanne (SUIZA).

### **CAPÍTULO III. EL ÓRGANO DE GOBIERNO**

Los Órganos de Gestión de la Federación son:

- 1.- La Asamblea General.
- 2.- La Junta Directiva.

#### Art. 11º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Federación, integrado por las asociaciones por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todas las asociaciones/federaciones miembro quedarán sujetas a los acuerdos de la Asamblea General, incluso las ausentes, las disidentes y las que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Todos los presentes son electores elegibles.

Cada socio en representación de su país tiene derecho a dos delegados y un número de votos, de uno a cinco votos, dependiendo del número de Asociaciones/Clubs de ese país, salvo que represente por escrito a otro país.

#### Art. 12° Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, en fecha y lugar donde se decida su celebración en la convocatoria, y tratará al menos los puntos referidos en el art.14.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario a juicio del Presidente, cuando el órgano de representación lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados, y siempre y cuando, todos los Socios se hallen reunidos y decidan constituirse en Asamblea General Extraordinaria, esta tendrá el carácter de Universal.

#### Art.13° Convocatoria de las Asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, y serán firmadas por el Presidente de la Federación o por la persona que haga sus veces o por quien el órgano de representación haya facultado expresamente para tal fin. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre. Siempre que sea posible se convocará por escrito a cada uno de los socios, en el domicilio que figure en el libro de socios. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

La Asamblea General se constituirá válidamente, previa convocatoria efectuada 60 días antes de la reunión, cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, y su Presidente y su Secretario serán designados al inicio de la reunión. Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el Presidente y el Secretario.

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Federación y actuará como Secretario el que lo sea del órgano de representación. En defecto de uno u otro, serán sustituidos respectivamente por los vicepresidentes, si los hubiere, y en defecto de éstos, por los miembros del órgano de representación que, en cada caso concreto, designe la Asamblea General. La mesa presidencial estará además integrada por los miembros del órgano de representación.

Los socios podrán conferir su representación para votar en las Asambleas Generales a otro socio de los que vaya a asistir a la Asamblea General, siempre que no recaiga en uno de los miembros de la Junta Directiva. La representación deberá concederse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea.

Art. 14° Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las asociaciones presentes o representadas con derecho a voto; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En el supuesto de que no se hubiere previsto en el anuncio la segunda convocatoria, deberá ser ésta hecha con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde de uno a cinco votos a cada asociación miembro de la Federación dependiendo del número de clubes/asociaciones por los que esta formada.

Son competencia de la Asamblea General:

- a. Aprobar o rechazar las propuestas del órgano de representación.
- b. Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- c. Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- d. Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Federación cumplir sus fines y velar permanentemente por su cumplimiento.
- e. Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la federación.
- f. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

Son competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- a. Nombrar, elegir y remover los miembros del órgano de representación.
- b. Disolución de la Federación.
- c. Trasladar a otro lugar el domicilio de la Federación.
- d. Asociarse con Asociaciones o Federaciones supranacionales.
- e. Acordar la remuneración de los miembros del órgano de representación, que deberá figurar en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea.
- f. Modificación de estatutos.
- g. Disposición y enajenación de bienes.
- h. Solicitud de declaración de utilidad pública.
- i. Expulsión de socios, a propuesta de órgano de representación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Federación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, nombramiento de los órganos directivos y administradores, solicitud de declaración de utilidad pública, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

Las decisiones y acuerdos de la Asamblea General tienen carácter vinculante para todos. Los miembros de la Junta Directiva serán solidariamente responsables de sus acuerdos, excepto quienes hubiesen salvado expresamente y en acta su voto.

De los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se levantará Acta que será aprobada por la propia Asamblea en la misma reunión o en la siguiente. Las Actas aprobadas serán firmadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, quienes podrán expedir certificaciones de las mismas.

## **CAPÍTULO IV. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

### Art. 15° Composición del órgano de representación

La Junta Directiva de la Federación es el órgano de Dirección Permanente de la Federación, y, dirige, desarrolla e impulsa y coordina a la Federación y a las Asociaciones que son miembros.

La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General a propuesta de las Asociaciones que formen parte de la Federación y estará compuesta por un total de TRECE miembros con los siguientes cargos: un Presidente, tres Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y un Director y hasta cuatro vocales.

La elección de los todos los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto, entre los miembros de la Federación.

Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, llevar mas de cuatro años como miembro de la federación, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente, Vicepresidentes, Secretario, Tesorero, un Director, los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden-

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero deben recaer en personas diferentes.

Los miembros del órgano de representación pueden recibir retribuciones en función del cargo, siempre que sean acordados por la Asamblea General y aprobados por las Cuentas Anuales. La retribución que perciban los miembros de los órganos de representación no podrá hacerse con cargo a fondos o subvenciones públicas.

### Art. 16° Duración del mandato en el órgano de representación



Los cargos que componen el órgano de representación se elegirán por la Asamblea General, y duraran un periodo de 4 años. Transcurrido este plazo de duración, se entenderá automáticamente prorrogado hasta que se celebre la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser reelegidos para el mismo cargo por más de dos mandatos consecutivos. El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a. Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b. Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c. Causar baja como miembro de la Federación.
- d. Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- e. Cese de la representación otorgada por la asociación miembro en cuyo nombre se ostenta el cargo, ya sea por finalización del período previsto o por decisión anticipada de la asociación miembro.

Las vacantes que se produzcan por cualquier causa en el órgano de representación serán cubiertas por éste de entre los socios. El miembro así designado lo será hasta que se celebre la primera Asamblea General que le confirmará o removerá en su cargo. Si fuere confirmado en el cargo, se entenderá que su período de mandato comienza en el momento de la confirmación.

Los miembros del órgano de representación que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

#### Art. 17º Competencias del órgano de representación

Al órgano de representación le corresponde la misión de regir la Federación y, en consecuencia, se le atribuyen todos los poderes de representación, gestión y dirección que no se hayan asignado exclusivamente a la Asamblea General. El órgano de representación será también el encargado de llevar a la práctica las decisiones de la Asamblea General.

La Junta Directiva tendrá para el desempeño de sus funciones facultades tan amplias como sea menester para ello. Específicamente y sin que la enumeración sea limitativa, la Junta Directiva será competente para:

- a. Ostentar y ejercitar la representación de la Federación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b. Fijar para cada Ejercicio las finalidades concretas que deben perseguirse dentro de los fines de la Federación y dentro de los

límites pactados por la Asamblea General.

- c. Representar a la Federación ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, incluyendo la Administración del Estado y todos sus organismos, tanto en la central como en la paraestatal, local y autónoma.
- d. Representar a la Federación ante toda clase de Tribunales y Juzgados de la jurisdicción ordinaria, laboral, contencioso-administrativa y cualesquiera otros especiales, ejercitando cuantas acciones y oponiendo cuantas excepciones puedan corresponder a la Federación, y siguiéndolas por todos sus trámites, incluso apelación y casación ante el Tribunal Supremo, nombrando Abogados y otorgando poderes a Procuradores. Esta facultad incluye la de representar a la Federación en toda clase de procedimientos, expedientes administrativos y actos de jurisdicción voluntaria.
- e. Resolver sobre la admisión de asociaciones, llevando la relación actualizada de todas las asociaciones miembro.
- f. Realizar sin limitación alguna todo tipo de actos de administración sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles o derechos, y derechos de propiedad intelectual o industrial.
- g. Abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorro y de crédito en toda clase de entidades bancarias de ahorro o de crédito, sean oficiales o privadas, y disponer de los fondos depositados en dichas cuentas mediante la firma de talones, órdenes de transferencia y demás documentos de giro de todo tipo. Asimismo podrán constituir depósitos y tomar en cualquier cajas de seguridad.
- h. Dar y tomar a préstamo otorgando al efecto las garantías que sean requeridas.
- i. Prestar, cuando lo considere necesario o conveniente, garantías de todo tipo incluso pignoraticias e hipotecarias, teniendo la facultad expresa para constituir, modificar y cancelar hipotecas mobiliarias o inmobiliarias sobre los bienes de la Federación.
- j. Recabar los asesoramientos que estime pertinentes de personas expertas en las cuestiones de que se trate, contratando sus servicios en la forma y condiciones que tenga por conveniente.
- k. Interpretar los presentes Estatutos.
- l. Informar a la Asamblea General de las actividades de la Federación.
- m. Impulsar la acción de la Federación y de las Asociaciones.
- n. Señalar las directrices generales de actuación de la Federación de las Asociaciones.
- o. Arbitrar, en su caso, los conflictos que pudieran suscitarse entre Asociaciones.

- p. Asegurar la adecuada gestión económica y patrimonial de la Federación.
- q. Realizar cuantas funciones y tareas fuesen precisas para alcanzar el máximo y óptimo objetivo de la Federación y de las ASOCIACIONES.
- r. Abrir una delegación en cada Continente, con un delegado elegido de entre los socios en dicho continente, quien formará parte del órgano de carácter consultivo supracontinental de la Junta Directiva referido en el párrafo 5º del Art.15
- s. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que las asociaciones miembro de la Federación tengan que satisfacer.
- t. Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.
- u. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General dentro del mes de enero para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- v. Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- w. Efectuar el inventario de los bienes de la Federación.
- x. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- y. Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- z. Podrá designar una o varias Comisiones, en la que podrá delegar todas o parte de sus facultades, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a personas determinadas, que no será preciso que sean miembros del órgano de representación.
- aa. La Junta Directiva, creará un Comité Ejecutivo, de entre sus miembros, el cual estará formado por el Presidente, los tres vicepresidentes, el Secretario General, el Tesorero y Director. La Junta directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos, y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones. Los presentes estatutos, serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adapten el órgano de representación, y la Asamblea General, dentro de su respectiva competencia.

Las facultades del órgano de representación se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Federación, siempre que no requieran, conforme a los

Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Art. 18° Reuniones del órgano de representación

La Junta Directiva se reunirá con la frecuencia que por sí misma acuerde, convocada por el Presidente, con el Orden del Día previo.

Deberá también reunirse en el plazo de 15 días siguientes a la recepción del escrito de solicitud dirigido al Presidente, si así lo instan al menos un tercio de los Presidentes de las ASOCIACIONES federadas.

Además también deberá reunirse en el citado plazo si así lo solicita un tercio de los componentes de la Junta Directiva.

En todo caso se reunirá cuando (o convoque el Presidente o en su ausencia, el Vicepresidente.

Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

Los miembros del órgano de representación podrán conferir su representación por escrito y con carácter especial para cada reunión a otro miembro del órgano de representación.

Para que la Junta Directiva de la Federación quede válidamente constituida será suficiente que se reúna en donde figura en el Orden del Día, cualquiera que sea el número de los asistentes, los acuerdos que figuren en el Orden del Día serán tomados por mayoría simple.

Para la toma de acuerdos que no estén fijados en el Orden del Día será necesaria la presencia, de al menos, la mitad más uno de sus miembros, adaptándose los acuerdos por mayoría simple de los presentes, y, decidiendo en caso de empate, el voto del Presidente.

Podrán asistir a sus reuniones con voz, pero sin voto, las personas invitadas.

De los acuerdos adoptados en las reuniones de la Junta Directiva se levantará Acta que deberá ser aprobada por la Junta en la misma reunión o en la inmediata siguiente y que será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente o por las personas que hagan sus veces.

Las Certificaciones de las Actas se expedirán con la firma del Secretario y con el visto bueno del Presidente o las personas que respectivamente hagan sus veces.

Los acuerdos de la Junta Directiva serán vinculantes para *todos* los federados y para todos los órganos inferiores, siendo su decisión inmediatamente ejecutiva.

La Junta Directiva podrá suspender los actos de los cuerpos inferiores.

La Junta Directiva de la FEDERACIÓN que vea su acto impugnado, podrá recurrir ante la Asamblea General de la Federación, que con este único objeto se habrá de reunir

en los 30 días naturales siguientes para debatir el tema. Su decisión será irrevocable.

Art. 19° El presidente

El Presidente será elegido por la Asamblea General entre las Asociaciones que integran la Federación, y tendrá antigüedad mínima de cuatro años, y su mandato durará cuatro años.

El Presidente ostentará la representación legal de la Federación en toda clase de actos y contratos en que aquella deba intervenir, actuando como ejecutor de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

El presidente de la Federación también será presidente del órgano de representación.

Son propias del presidente, las siguientes funciones:

- a. Representar a la Federación ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, incluyendo la Administración del Estado y todos sus organismos, tanto de la Administración central como de la local o paraestatal.
- b. Representar a la Federación ante toda clase de Tribunales y Juzgados de la jurisdicción ordinaria, laboral, contencioso-administrativa y cualesquiera otras especiales, ejercitando cuantas acciones y oponiendo cuantas excepciones puedan corresponder a la Federación y siguiéndolas por todos sus trámites incluso apelación y casación ante el Tribunal Supremo nombrando Abogados y otorgando poderes a Procuradores. Esta facultad incluye la de representar a la Federación en toda clase de procedimientos y expedientes administrativos y actos de jurisdicción voluntaria.
- c. Recabar los asesoramientos que estime pertinentes de personas expertas en las cuestiones de que se trate, contratando sus servicios en la forma y condiciones que apruebe la Junta Directiva.
- d. La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación; ejecutar los acuerdos adoptados por el órgano de representación y la Asamblea General; convocar y levantar las sesiones que celebren los órganos de representación y de gobierno, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- e. Proponer el plan de actividades de la Federación al órgano de representación, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- f. Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- g. Visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario de la Federación.
- h. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, y todas las disposiciones que los órganos de representación y de gobierno hubieran acordado en uso de sus atribuciones.

- i. Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el vicepresidente primero o el Vicepresidente de más edad de la Junta, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Art. 20° El tesorero

Al Tesorero le corresponde:

- a. El velar adecuadamente de la situación económica y tesorería de la Federación.
- b. Realizar los presupuestos anuales que habrá de someter a la Junta Directiva.
- c. Llevar a cabo el seguimiento.
- d. Llevar la Contabilidad.
- e. Informar y asesorar a la Junta Directiva sobre la situación económica.
- f. Asistir al Presidente y a la Junta Directiva en toda decisión económica que se tome.
- g. Cualquiera otra, que, de índole económica le encomiende el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea.
- h. Rendirá cuentas ante la Junta Directiva que será solidaria de su actuación.

Art. 21° El secretario

Corresponden al Secretario:

- a. Velar por la ejecución, y ejecutar, en su caso, los acuerdos de la Junta Directiva.
- b. Coordinar e impulsar la acción de la Federación de las ASOCIACIONES y coordinar la relación entre los miembros de la Federación y entre las distintas ASOCIACIONES.
- c. Dirigir los trabajos y la organización administrativa y económica y financiera de la Federación, salvo que exista un Tesorero que asuma estas funciones.
- d. El Secretario, podrá proponer la constitución de Vicesecretarios que le ayuden en su labor, que deberá ser aprobada por la Junta Directiva.
- e. Ostentar, por delegación del Presidente, a los efectos civiles, mercantiles, administrativos y procesales, la representación de la Federación, pudiendo a su vez hacer delegaciones de estas facultades,

y otorgar cuantos documentos fuesen a este respecto necesarios.

El secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Federación, redactará y autorizará las certificaciones que haya que librar, llevará las actas de la Federación legalmente establecidas y el fichero actualizado de asociados, custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de los órganos de representación y de gobierno y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

#### Art. 22º Vicepresidente

Asistirá al Presidente en sus funciones, podrá sustituirle en las funciones propias del cargo en caso de ausencia del Presidente.

En caso de ausencia del Presidente, el Vicepresidente primero podrá sustituirle en su función

El Vicepresidente 2º será responsable de los asuntos relacionados con la Técnica.

El Vicepresidente 3º será el responsable de marcar la estrategia para el desarrollo y expansión de la Federación

Los miembros de la Junta Directiva tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros del órgano de representación, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que el propio órgano de representación les encomiende.

### **CAPÍTULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### Art. 23º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio fundacional es inexistente.

El presupuesto anual ordinario es el que sea aprobado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General.

El Ejercicio Económico de la Federación será de uno de enero a treinta y uno de diciembre de cada año.

La Federación contará con su propio patrimonio, que vendrá constituido por el patrimonio fundacional y por los recursos que obtenga para el cumplimiento de sus fines. Así la Federación podrá adquirir y administrar bienes y derechos de todas clases, así como enajenarlos, gravarlos, hipotecarlos, litigar sobre ellos y realizar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Federación.

Sus fuentes de recurso, podrán ser a través de cualquiera de los medios procedentes en Derechos, y entre otros:

- a. Las cuotas de los socios.
- b. Aportaciones de las ASOCIACIONES que cada año se habrán de fijar en la Asamblea General Ordinaria de la Federación y que habrán de ser presentadas previamente una vez de que estén aprobadas por las respectivas Asociaciones.
- c. Aportaciones de todo tipo de Instituciones públicas y privadas.
- d. Herencias, legados y donaciones, suscripciones y subvenciones causadas a su favor.
- e. La renta de sus bienes, y en su caso el producto de su enajenación, así como los intereses que produzcan.
- f. Empréstitos que considere necesario contraer.
- g. Ingresos procedentes de actividades paralelas propias de la Institución.

Preceptiva y estatutariamente las herencias se aceptarán a beneficio de inventario.

La FEDERACIÓN tendrá un patrimonio distinto del de las Asociaciones y para ello deberá de organizar sus propios modos de ingreso de acuerdo con el artículo anterior, significándose en todo caso que las aportaciones voluntarias que puedan realizar las distintas ASOCIACIONES en ningún caso podrán consistir en fondos o subvenciones que estas hayan recibido de instituciones públicas, sino que habrá de ser siempre de fondos de carácter privado o de ingresos procedentes de actividades paralelas pero nunca oficiales.

#### Art. 24° Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Federación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

#### Art. 25° Cuotas

Todos los miembros de la Federación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

#### Art. 26° Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma dos miembros de entre el presidente, del vicepresidente, del tesorero y del secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas indistintas de entre los autorizados a este efecto, por acuerdo de la Junta Directiva de esta Federación



Al objeto de supervisar la correcta administración de los recursos de la Federación se podrá crear una comisión contable propuesta por tres personas, una de ellas ajena necesariamente a la institución, y que habrá de recaer en un profesional acreditado.

## **CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN**

### Art. 27º Causas de Disolución y entrega de remanente

La Federación podrá ser disuelta:

- a. Si así se acuerda por la voluntad de los asociados en la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c. Por sentencia judicial firme.

Para proponer los socios la disolución de la Federación, será necesario dirigir una instancia al Presidente, firmada por las tres cuartas partes del número total de los socios. En este caso el Presidente de acuerdo con el órgano de representación, acordará el día que debe celebrarse la Asamblea General Extraordinaria para tratar sobre esta petición, debiendo dar la mayor publicidad posible a esa convocatoria para que llegue a conocimiento de todos los socios de la Federación. No podrá tener efecto la disolución mientras haya tres socios que quieran continuar la sociedad.

La Federación sólo se podrá disolver por acuerdo de la Asamblea General adoptado conforme a estos Estatutos, y cuando por imperativo legal resulten difícilmente conseguibles.

En caso de disolución, la Asamblea nombrará uno o más liquidadores siempre en número impar que tendrán las facultades que al efecto les conceda la Asamblea General.

### Art. 28º Liquidación

La disolución de la Federación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a. Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.
- b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.

- c. Cobrar los créditos de la Federación.
- d. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e. Aplicar los bienes sobrantes de la Federación a los fines previstos por los Estatutos.
- f. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Federación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Los bienes de la Federación se destinarán a extinguir las cargas que pesaren sobre la misma y el resto se pondrá a disposición de la entidad benéfica pública o privada que teniendo fines similares a los de la Federación sea designada por la Asamblea General.

Las federaciones inscritas responden de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros. Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Federación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Federación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante los terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos negligentes; responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la Federación y a los asociados. Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro titular de los órganos de representación y de gobierno, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.

## **CAPÍTULO VII. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

### Art. 29º Resolución de conflictos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las federaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de las federaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las federaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo, de la Constitución Española, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

Se podrán dictar Reglamentos de Régimen interior para desarrollo de estos Estatutos. Su aprobación corresponde al órgano de representación.

Los casos no previstos en estos Estatutos, serán resueltos por el órgano de representación, dando cuenta en la primera Asamblea General que se celebre. Los presentes Estatutos se declararán válidos y comenzarán a regir desde la fecha de su aprobación por la autoridad gubernativa.

Para reformar en todo o en parte los presentes Estatutos, será preciso convocar a la Asamblea General Extraordinaria, con sesenta días de anticipación, expresando en el anuncio el artículo o artículos que se pretendan suprimir o modificar. La reforma o reformas que acuerden deberán obtener los votos de las dos terceras partes de los concurrentes que tengan derecho a votar.

Los socios que componen esta Federación, y los que en lo sucesivo sean admitidos como tales, por el mero hecho de formar parte de ésta, se conforman y aceptan todo lo establecido en los presentes Estatutos.

El texto articulado de estos estatutos ha sido aprobado por unanimidad en la asamblea general extraordinaria de fecha 28 de noviembre celebrada en Mar del Plata – Argentina.

En Benidorm a 20 de Diciembre de 2009